



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero ocho de dos mil veintidós.

Sea lo primero indicar que de conformidad con lo indicado la señora Juez Segunda de Familia de Arauca, en auto del 5 de noviembre de 2021, donde rechaza la demanda por falta de competencia, el despacho avoca conocimiento de la misma en el estado en que se encuentra.

Revisada la demanda **ejecutiva de alimentos** instaurada por la señora **ANDREA JULISSA GALEANO ACOSTA** contra **CRISTIAN ANDRES DORIA GALVIS**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones; esto es, especificar las cuotas dejadas de cancelar año a año y mes a mes. Igualmente se debe especificar los gastos escolares y gastos de ropa.
2. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co **-en formato PDF-** dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER y TENER a la Dra. **DANY LUZ MEJIA MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.116.796.869 y T.P. No. 315.918 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ